



RESOLUCIÓN CU N° 021-2020-UMA

Lima, 22 de abril de 2020

ANEXO 3

**REGLAMENTO DE ADMISION A LAS SEGUNDA ESPECIALIDADES DE LA
UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA**

**TITULO I
CAPITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. - Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la Universidad María Auxiliadora Resolución N°217-2014-UMA

Artículo 2°. - El presente Reglamento tiene por finalidad establecer normas y procedimientos del proceso de admisión para seguir estudios de Segundas Especialidades Profesionales.

Artículo 3°. - El proceso de admisión a los Programas de Segundas Especialidades Profesionales de la UMA tiene por objeto seleccionar a los postulantes con las aptitudes necesarias para realizar los estudios correspondientes.

Artículo 4°. - El proceso de admisión a los Programas de Segundas Especialidades Profesionales es diseñado por el Coordinador de Segundas Especialidades de cada Facultad y cuenta con la aprobación del Consejo Universitario. Cada Escuela Profesional cuenta-de darse el caso-con un Coordinador de Segundas Especialidades. Este proceso de admisión deberá de obedecer a políticas internas que salvaguarden la identidad y estilo de la UMA.

Artículo 5°. - El o los Coordinadores de Segundas Especialidades Profesionales son propuestos por los respectivos Decanos al Consejo Universitario.

Artículo 6°. - El proceso de admisión a los Programas de Segundas Especialidades Profesionales garantiza las mismas oportunidades a todos los postulantes, eliminando todo tipo de subjetividad, discriminación y anulación de derechos.

Artículo 7°. - La Oficina de Admisión de la UMA colabora en la gestión del proceso de admisión a las Segundas Especialidades.

Artículo 8°. - La UMA contrastará toda información relacionada con grados y/o títulos en la base de datos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). De comprobarse deshonestidad el postulante pierde sus derechos como tal y se comunicará a las autoridades pertinentes.

Artículo 9°. - La UMA usará el correo electrónico para la comunicación con los postulantes, ingresantes y estudiantes a las Segundas Especialidades. Es de responsabilidad de los mismos el revisar su bandeja de entrada al menos una vez cada 24 horas.

**CAPÍTULO II:
DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE SEGUNDAS ESPECIALIADES.**

Artículo 10 - La Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales, en ejercicio de sus funciones aprobadas por el Consejo Universitario, tiene carácter ejecutivo para, dirigir y controlar el proceso de admisión a los diferentes Programas de Segundas Especialidades. El Vicerrectorado Académico fija las políticas y el diseño de los procesos de admisión para la UMA.

Artículo 11°. - El Decano de cada facultad propone al Vicerrectorado Académico su respectiva Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales.

Artículo 12°. - La Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales tiene como objetivo evaluar los méritos, conocimientos, capacidades y/o habilidades investigativas y seleccionar a los postulantes que superen las exigencias establecidas para el ingreso.

Artículo 13°. - La Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales está integrada por tres (03) docentes en calidad de presidente, secretario y vocal. El coordinador de Segundas Especialidades de cada escuela profesional puede actuar de presidente.

Artículo 14°. - La Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales tiene las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
- Coordinar y ejecutar todo el proceso de admisión a los Programas de Segundas Especialidades.
- Comunicar debidamente los resultados obtenidos a los diferentes postulantes; sean ingresantes o no.

Artículo 15°. - La Comisión de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales, adoptará las medidas pertinentes para garantizar la transparencia e imparcialidad en el Proceso de admisión.

**TITULO II
DEL PROCESO DE ADMISIÓN**

**CAPÍTULO I:
DE LA CONVOCATORIA Y LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN**

Artículo 16°. - La convocatoria a los procesos de admisión a Segundas Especialidades Profesionales se realizará por lo menos 60 días calendarios antes de la inscripción, utilizando los diversos medios de comunicación disponibles. La Oficina de Marketing se encarga de conducir este proceso según las pautas y estándares propios de la UMA.

Artículo 17°. - El proceso de admisión es conducido por la Comisión de Admisión de Segundas Especialidades en coordinación para la ejecución con la Oficina de Admisión de la UMA.

Artículo 18°. - El proceso de admisión para realizar estudios en los diferentes Programas de Segundas Especialidades Profesionales de la UMA, se realizará por tres modalidades:

- Proceso General de Admisión.
- Traslado Interno.
- Traslado Externo Nacional o Internacional.

Artículo 19°. - El o los procesos de admisión a las Segundas Especialidades Profesionales se realizan a pedido del Decano ante el Consejo Universitario.

**CAPÍTULO II:
DE LA INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES**

Artículo 20 °. - La inscripción de postulantes a los Programas de Segundas Especialidades Profesionales es personal y se realiza en el lugar, fecha y horario establecido en el cronograma de admisión programado por la Comisión de Admisión de Segundas Especialidades.

Artículo 21 °. - El postulante elegirá un solo Programa de Segundas Especialidades Profesionales de los ofrecidos por la UMA, debiendo llenar los siguientes formatos virtuales:

- Ficha de Inscripción (virtual) debidamente llenada (no es necesario traerla impresa).
- Llenado (virtual) de la Ficha de Currículum Vitae no documentado debidamente actualizado (no es necesario traerla impresa).

Artículo 22 °. - Luego de cumplir lo expresado en el artículo 19° los postulantes deberán de acudir a la UMA con los siguientes documentos y de acuerdo a las fechas que se comunicarán a través del correo electrónico:

- Copia del Título Profesional o Licenciatura y debidamente registrado electrónicamente en la Web de la SUNEDU. Si fuera otorgado el grado por una Universidad Extranjera éste debe estar reconocido por la SUNEDU o debidamente revalidado por alguna universidad peruana autorizada.
- Certificado de estudios originales. Los postulantes graduados en la UMA están exonerados de presentar este documento. Para el caso de los postulantes de Universidades extranjeras, se presentarán los certificados de estudios con la Apostilla de la Haya o quien haga sus veces.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o carnet de extranjería.
- Declaración Jurada de no tener Antecedentes Penales y Judiciales.
- Declaración Jurada de no haber sido expulsado y/o separado de una universidad por motivos éticos.
- Declaración Jurada de Conocer y Aceptar el Reglamento General de Admisión a las Segundas Especialidades Profesionales.
- Recibo de Pago (Voucher) por Derecho de Admisión.
- 01 fotografía recientes, de frente a colores, con fondo blanco y tamaño carné.
- Declaración Jurada de Conocer y Aceptar el Reglamento General de Admisión de Segundas Especialidades Profesionales.

Artículo 23 °. - El proceso de inscripción para postular a los Programas de Segundas Especialidades Profesionales concluye con la emisión de la conformidad correspondiente; la misma que será comunicada a través del correo electrónico con la cual el postulante queda apto para participar de las diversas evaluaciones.

Artículo 24 °. - Toda la información referida a los programas de Segunda Especialidad estará publicada en la Web de la UMA (y en materiales impresos) sin restricción alguna y sin costo.

TITULO III DE LOS INGRESANTES, ACREDITACIÓN Y MATRICULA

CAPÍTULO I: DE LOS INGRESANTES

Artículo 25°. - Se considera como ingresante a cada uno de los programas Segundas Especialidades Profesionales de la UMA, al postulante que ha logrado una vacante.

Artículo 26°. - Los postulantes que hubiesen empatado en puntaje al ocupar la última vacante, tienen el derecho de ingresar.

CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA

Artículo 27°. - El ingresante a uno de los Programas de Segunda Especialidad Profesional una vez habilitado debe matricularse obligatoriamente en las fechas establecidas y debiendo realizar los pagos respectivos. De no hacerlo automáticamente perderá la vacante. Un ingresante puede reservar su vacante previo trámite y pago de la tasa correspondiente hasta por dos años.

TITULO IV
CAPITULO I:
DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 28°. - Los expedientes de los ingresantes que no registren matrícula serán devueltos por la Oficina de Admisión.

Artículo 29°. - Para retirar los documentos, los postulantes (ingresantes o no) presentaran su Documento de Identidad (DNI). Los postulantes que no retiren su documentación en el plazo máximo de 60 días no tendrán derecho a reclamo.

Artículo 30°. - Por ningún motivo se devolverán los documentos de quienes al menos hayan efectuado una matrícula.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resultado por la Comisión de Admisión de Segundas Especialidades con la aprobación del Decano respectivo



Dr. ELADIO DAMIÁN ANGULO ALTAMIRANO
Rector



MARCELA S. GIL CUEVA
Secretaría General